

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	AURELIO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	05001 33 33 024 2013 00 848 00
Asunto	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

1. El señor **AURELIO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO**, identificado con C.C. **71.622.279**, presenta escrito informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013)**, proferida por este despacho.
2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 25 de octubre de 2013, el cual fue debidamente notificado a la entidad accionada, mediante exhorto 1046.
3. A través de memorial radicado el día cinco (05) de noviembre del año que discurre, la entidad allega la Resolución mediante la cual se resolvió negar el reconocimiento de una Pensión de Vejez. Al respecto es necesario manifestar que lo pretendido por el actor es la corrección de su historia laboral, lo cual deja en evidencia, que su solicitud no ha sido resuelta.

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela *“se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”¹*. En este contexto, la *“figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo”²*.
2. En el presente caso el señor **AURELIO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO** acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.

¹ El artículo 52 establece lo siguiente: *“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.*

² Sentencia T-465 de 2005.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **sentencia del veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013)**, consagra:

“F A L L A

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DEL SEÑOR **AURELIO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO**, IDENTIFICADO CON CC. **71.622.279**, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA.

SEGUNDO: DESVINCULAR DEL PRESENTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL AL **INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL**, TODO VEZ QUE COMO SE MANIFESTO, NO SE EVIDENCIÓ, NI SE ACREDITÓ VULNERACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ESTA ENTIDAD.

TERCERO: SE ORDENA A COLPENSIONES, QUE EN UN TÉRMINO DE **QUINCE (15) DIAS HABILES** CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, DEBERÁ NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA AL ACTOR SI AÚN NO LO HA HECHO, LA RESPUESTA A LA PETICIÓN POR ÉL PRESENTADA EL DÍA **CATORCE (14) DE MAYO DE 2013**, MEDIANTE LA CUAL SOLICITÓ LA CORRECCIÓN DE SU HISTORIA LABORAL.

CUARTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA ANTERIOR DECISIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

QUINTO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

SEXTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**”

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Con el fin de individualizar el funcionario encargado del cumplimiento del fallo de la referencia, el Despacho consultó la página Web de la entidad (http://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/es-CO/116/Nuestro_Equipo) y encontró que al doctor **RAÚL ALFONSO VARGAS REY** Vicepresidente de Servicio al Ciudadano (E), de conformidad con la Resolución número 003 de 2012, dentro de las funciones específicas de dicha dependencia se encuentra “10. Brindar la atención y respuesta de los derechos de petición y acciones de tutela de competencia de la dependencia.”

6. De igual forma, se evidenció que al doctor **JOSÉ D AVID M ÁRQUEZ LÓ PE Z GERENTE NACIONAL DE ATENCIÓN AL AFILIADO EN ESTA DEPENDENCIA**, le corresponde dentro de sus funciones específicas: “2. Determinar los procedimientos para la expedición de los reportes de semanas de cotización.

3. Crear las metodologías y formularios ajustados al gobierno de datos de la entidad, que permitan obtener la información de los afiliados para realizar las actividades de corrección y actualización de la misma”.

7. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece *“En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”*, este Despacho.

8. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **INICIAR** el trámite de **INCIDENTE DE DESACATO** a la solicitud del señor **AURELIO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO**, identificado con C.C. **71.622.279**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

2. **CORRER** traslado al doctor **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. **REQUERIR** al doctor **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

4. **CORRER** traslado al doctor **RAÚL ALFONSO VARGAS REY Vicepresidente de Servicio al Ciudadano (E), DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

5. **REQUERIR** al doctor **RAÚL ALFONSO VARGAS REY Vicepresidente de Servicio al Ciudadano (E), DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES**, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

6. **CORRER** traslado al doctor **JOSÉ D AVID M ÁRQUEZ LÓ PE Z GERENTE NACIONAL DE ATENCIÓN AL AFILIADO EN ESTA DEPENDENCIA, DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncie, allegue y solicite las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

7. **REQUERIR** al doctor **JOSÉ D AVID M ÁRQUEZ LÓ PE Z GERENTE NACIONAL DE ATENCIÓN AL AFILIADO EN ESTA DEPENDENCIA, DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES**, para

que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

- 8. PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.
- 9. PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.
- 10. NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
